

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, los autos de juicio verbal de desahucio registrados bajo el número 497/08 seguidos a instancia de MOHAMED KADDUR HOSSEIN representado por la procuradora Sra. Cobreros Rico asistido del letrado Sr. Mimon Mohatar, contra MILOUD BOUKICHOU BOUKICHOU, declarado en situación legal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la procuradora D.ª CRISTINA CaBREROS RICO, en nombre y representación de MOHAMED KADDUR HOSSEIN contra MILUD BOUKICHOU BOUKICHOU DEBO DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio solicitado por el actora, decretando la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que vincula a las partes litigantes con relación a la finca sita en la Calle Alférez Díaz Otero nº 9-2º izquierda de Melilla, en su virtud, DEBO CONDENAR Y CONDENO al expresado demandado a que en el término legal proceda a desalojarla y dejarla a la libre disposición del actor, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzado sin prórrrga consideración de ningún género.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone al actora la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 euros), correspondientes a la renta de los meses de septiembre de 2008 hasta Enero de 2.009 ambos inclusive, y al pago de las cantidades que, con posterioridad a la presente resolución se devenguen en tal concepto hasta la recuperación de la posesión de la finca por parte del actor, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, que en su caso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MILOUD BOUKICHOU BOUKICHOU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 15 de septiembre de 2009.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2523.-** D.ª MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000158/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED BAJOUR contra la empresa JOSÉ INFANTE BURREZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. SOBRE despido, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal.

#### SENTENCIA N.º 196/09

En la Ciudad de Melilla, a once de septiembre de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 158/09, han sido promovidos a instancia de D. MOHAMED BAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, sobre despido.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por, D. MOHAMED BAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...: por la que se declare la improcedencia del despido del que he sido objeto, condenándose a la demandada, a que proceda a su elección, readmitirme en mi puesto de trabajo de forma inmediata en idénticas condiciones, o a indemnizarme tal y como previene la Ley, y en cualquier caso, a que me abone los correspondientes salarios de tramitación devengados".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en,